

ANEXO OTROSÍ No. 1, ACLARATORIO DE LA ADICION Y PROROGA N.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.7341681, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIA Y GEOMACLE TORRES LOZANO IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 52.104.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, el presente anexo establece las condiciones contractuales OTRO SI No 1 ACLARATORIO al anexo del contrato de prestación de servicios profesionales CO1.PCCNTR.7341681 previas las siguientes consideraciones: 1) Que se hace necesario realizar una aclaración al contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR. 7341681 cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA CON LA ESTRATEGIA ALCALDÍA A TU CONJUNTO EN EL SECTOR URBANO el cual se encuentra vigente. 2) Que se hace necesario aclarar la CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION, toda vez que por error involuntario de digitación se transcribió de manera errada la fecha inicial y final dentro de la prórroga del contrato. 3) Que, en consecuencia, es procedente realizar de manera oficiosa la aclaración de la Cláusula quinta, donde se indique la fecha inicial y de terminación del contrato, siendo el correcto contados a partir del 29 de septiembre de 2025 y hasta el 20 de diciembre de 2025. 4) Que el artículo 286 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), preceptúa lo siguiente con relación a los errores aritméticos y otros: “ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” 5) Que en atención a que el error de digitación referenciado es de naturaleza formal, toda vez que la corrección de este no modifica la decisión adoptada de forma conjunta entre el municipio y el contratista, es procedente realizar su corrección a través de la presente minuta, con el fin de dar claridad respecto de la cantidad de pagos en la ejecución del contrato. 6) Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. 7) Que la aclaración que aquí se realiza no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual ésta es viable. En virtud de lo expuesto se realiza, así: **PRIMERO:** Aclarar la Cláusula quinta, plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7341681; que para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera: **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7341681, en **DOS (02) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS** contados a partir del veintinueve (29) de septiembre de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día veinte (20) de diciembre de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Fausto Alejandro Amaya – Jefe (E) Oficina de Contratación
Revisó: Juan Sebastián Rodríguez Hoyos. Profesional Especializado OC
Elaboró: Viviana Garzón. Contratista OC